

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9595 DE 16/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Oficio No. 20228600174901 del 18 de marzo de 2022, requirió a **OLIMPIA IT S.A.S.**, en su calidad de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV (en adelante **OLIMPIA**) para que allegara la relación de los Centros de Reconocimiento de Conductores y Centros de Enseñanza Automovilística de los cuales se hayan identificado inconsistencias o irregularidades en los últimos cuatro meses con fecha de corte 28 de febrero de 2022⁴.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 11 de abril de 2022, **OLIMPIA** allegó a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor un documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS.*”⁵, donde se reportó el proceso del uso y operación del sistema SICOV por parte del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98137715**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB**, con matrícula mercantil No. **960219** (en adelante **NASCAR CLUB** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **OLIMPIA**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **NASCAR CLUB**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **NASCAR CLUB** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **NASCAR CLUB**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba

⁴Obrante a Folio 1 del expediente.

⁵Radicado No. 20225340513592 obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de abril de 2022, **OLIMPIA** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS*”⁶, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **NASCAR CLUB**, evidenciando lo siguiente durante las clases identificadas con los ID No. 13622643, No. 13624915, No. 13624914, No. 13605481, No. 13620457 y No. 13606602, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022 “(...) *Finalizado el análisis a los registros de reconocimiento facial, se detectó que se suplanto la identidad de 4 estudiantes, quienes grabaron un video con antelación con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases prácticas.* (...)”.

Así mismo, frente a las sesiones identificadas con los ID No. 13622643, No. 13624915, No. 13624914, No. 13605481, No. 13620457 y No. 13606602, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022, se allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Listado de las clases impartidas por **NASCAR CLUB** en las que presuntamente se registró el reconocimiento facial de los aprendices mediante el uso de un video grabado con anterioridad a las sesiones.⁷

Se relacionan a continuación las 6 clases donde se detectó uso de video por parte de los estudiantes:

Fecha	ID CLASE	Documento Aspirante
1/02/2022	13622643	94.530.561
1/02/2022	13624915	1.128.229.449
1/02/2022	13624914	1.128.229.449
1/02/2022	13605481	1.144.066.467
1/02/2022	13620457	1.113.628.430
1/02/2022	13606602	1.113.628.430

⁶ Ibídem

⁷ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

5.3. REGISTROS DE FRAUDE

Las evidencias recolectadas durante esta investigación, fueron relacionadas en los anexos del presente informe, por lo cual, en este numeral solo se relacionan algunas muestras del fraude detectado:

<u>Id Clase</u>	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Numero documento Instructor	Nombre Instructor
13622643	RUBEN	VELASCO	94530561	Suplantación con video	OK	1005974778	ANTHONY KENER SINISTERRA ARREDONDO



13622643 - FotografiaTomada - 2.jpg

<u>Id Clase</u>	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Numero documento Instructor	Nombre Instructor
13624915	PABLO	QUINONES	1128229449	Suplantación con video	Suplantación con video	71799164	GIOVANNY GUTIERREZ GARCIA



13624915 - FotografiaTomada - 2.jpg

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

Id Clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Numero documento Instructor	Nombre Instructor
13624915	PABLO	QUINONES	1126229449	Suplantación con video	Suplantación con video	71799164	GIOVANNY GUTIERREZ GARCIA



13624915 - Fotografia Tomada - 1.jpg

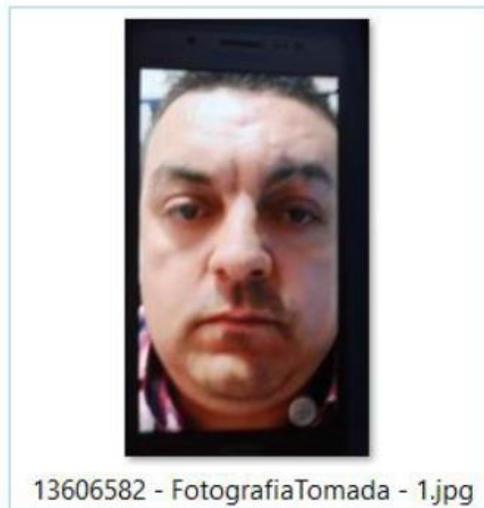
Id Clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Numero documento Instructor	Nombre Instructor
13605481	LINA	BARREIRO	1144068487	Suplantación con video	OK	1130654561	STIVEL PADILLA ALVAREZ



13605481 - Fotografia Tomada - 2.jpg

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

Id Clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Numero documento instructor	Nombre instructor
13606582	KELLY	MURCIA	1077841318	OK	Suplantación con video	98137715	DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, cuatro (04) aprendices en las clases identificadas con los ID No. 13622643, No. 13624915, No. 13624914, No. 13605481, No. 13620457 y No. 13606602, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022, ingresaron y salieron de las sesiones utilizando como registro de reconocimiento facial un video grabado con antelación a las clases prácticas con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases, por tanto, no es posible establecer la comparecencia de los aprendices que ingresaron y salieron de las clases impartidas por el **NASCAR CLUB** el día 01 de febrero de 2022. La anterior situación, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad de los aprendices que ingresan a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los estudiantes que aparecen en el listado de clases prácticas, frente a los cuales **NASCAR CLUB** reportó que asistieron a las sesiones identificadas con los ID No. 13622643, No. 13624915, No. 13624914, No. 13605481, No. 13620457 y No. 13606602, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir en los listados de la imagen No. 1 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los cuatro (04) estudiantes fueron certificados por **NASCAR CLUB**:

Imagen No. 2. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **RUBEN DARIO VELASCO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94530561 y con Certificado No. 19069747 expedido el día 16 de febrero de 2022, asistente a la sesión identificada con el ID No. 13622643, desarrollada el día 01 de febrero de 2022.⁸

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

NOMBRE COMPLETO:	RUBEN DARIO VELASCO TORRES					
DOCUMENTO:	C.C. 94530561	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	9168709			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/05/2012					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19068747	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO NASCAR CLUB	16/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **PABLO ALEXANDER QUIÑONES YANES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.229.449 y con Certificado No. 19141178 expedido el día 07 de marzo de 2022, asistente a las sesiones identificadas con los ID No. 13624915 y 13624914, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022.⁹

NOMBRE COMPLETO:	PABLO ALEXANDER QUIÑONES YANES					
DOCUMENTO:	C.C. 1128229449	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21042638			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/10/2021					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19141178	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO NASCAR CLUB	07/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora **LINA MARIA BARREIRO CAMAYO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.066.467 y con Certificado No. 19095391 expedido el día 23 de febrero de 2022, asistente a la sesión identificada con el ID No. 13605481, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022.¹⁰

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

NOMBRE COMPLETO:	LINA MARIA BARREIRO CAMAYO					
DOCUMENTO:	C.C. 1144066467	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19127564			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/07/2019					
Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16815846	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DE OCCIDENTE	13/11/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19095391	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO NASCAR CLUB	23/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **EDILBERTO TABORDA ZAPATA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.628.430 y con Certificado No. 19085653 expedido el día 21 de febrero de 2022, asistente a las sesiones identificadas con el ID No. 13620457 y 13606602, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022.¹¹

NOMBRE COMPLETO:	EDILBERTO TABORDA ZAPATA					
DOCUMENTO:	C.C. 1113628430	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	100355606			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/04/2015					
Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19085653	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO NASCAR CLUB	21/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **NASCAR CLUB**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a los aprendices cuya asistencia a las sesiones identificadas con los ID No. 13622643, No. 13624915, No. 13624914, No. 13605481, No. 13620457 y No. 13606602, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022, no se encontraba plenamente acreditada.

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

¹¹ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene que **NASCAR CLUB**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que cuatro aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando no se encontraba verificada su comparecencia a las sesiones identificadas con los ID No. 13622643, No. 13624915, No. 13624914, No. 13605481, No. 13620457 y No. 13606602, desarrolladas el día 01 de febrero de 2022, para obtener la licencia de conducción.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19069747 expedido el día 16 de febrero de 2022, No. 19141178 expedido el 07 de marzo de 2022, No. 19095391 expedido el 23 de febrero de 2022 y No. 19085653 expedido el 21 de febrero de 2022 ante el **RUNT**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹²

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹³. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁴.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en

¹² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹³ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”¹⁵.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁶

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(...) *La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los

¹⁵ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁶ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO OCTAVO: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **OLIMPIA**, se evidenció que **NASCAR CLUB** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **NASCAR CLUB**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **NASCAR CLUB** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **NASCAR CLUB** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **NASCAR CLUB**, presuntamente expidió certificados a cuatro (4) personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **NASCAR CLUB**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el señor **DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98137715**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB**, con matrícula mercantil No. **960219**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al señor **DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98137715**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB**, con matrícula mercantil No. **960219**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **OLIMPIA IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98137715**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB**, con matrícula mercantil No. **960219**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB.**”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9595 DE 16/11/2022

Notificar:

DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 2 No. 54 - 41

Calí, Valle del Cauca

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: sisec.Antifraude@olimpiait.com

Redactor: John Jairo Pulido Velásquez

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados

¹⁷ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	-Seleccione-	* Tipo sociedad:	-Seleccione-
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	-Seleccione-
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	-Seleccione-
* Nro. documento:	98137715	3	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA N		* Sigla:
E-mail:	* Objeto social o actividad: No definido		
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
Página web:	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Revisor fiscal:	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	-Seleccione-	* Dirección:	<u>Carrera 2 #54-41</u>

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 15/11/2022 03:43:25 pm

Recibo No. 571127, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RZN7CR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES
Identificación: C.C.:98137715
Nit: 98137715 - 3
Domicilio principal: Cali - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 960218-1
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 2 # 54 - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: nascarclub1@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3070494
Teléfono comercial 2: 3178669244
Teléfono comercial 3: 3152284799

Dirección para notificación judicial: KR 2 # 54 - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: nascarclub1@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3070494
Teléfono para notificación 2: 3178669244
Teléfono para notificación 3: 3152284799

La persona natural DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 15/11/2022 03:43:25 pm

Recibo No. 571127, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RZN7CR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 6621
Otras actividades Código CIIU: 5310
Otras actividades Código CIIU: 5320

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA AUTOMOVILISTICA, PARA ADQUIRIR TODO TIPO LICENCIA DE CONDUCCION APROBADO EN COLOMBIA, TALLERES TEORICOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO Y LAS PARTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ADICIONALMENTE CURSOS PRACTICOS PARA AFIANZAR LA CONDUCCION O REFORZAR EL CONOCIMIENTO ADQUIRIDO

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo corriente: \$521,982,435
Activo no corriente: \$1,261,617,892
Activo total: \$1,783,600,327

Pasivo corriente: \$1,287,020,025
Pasivo no corriente: \$0
Pasivo total: \$1,287,020,025
Patrimonio neto: \$496,580,302
Pasivo más patrimonio: \$1,783,600,327

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria: \$1,614,873,820
Otros ingresos: \$351,000
Costo de ventas: \$0
Gastos operacionales: \$1,309,078,276
Otros gastos: \$265,003,750
Gastos por impuestos: \$0
Utilidad operacional: \$305,795,544
Resultado del periodo: \$41,142,794

Fecha expedición: 15/11/2022 03:43:25 pm

Recibo No. 571127, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RZN7CR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB
Matrícula No.: 960219-2
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Dirección: KR 2 # 54 - 41
Municipio: Cali - Valle

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 571127, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RZN7CR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,614,873,820

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del inscrito, a la fecha y hora de su expedición.

El Secretario.



Ana M. Lengua B.

Recibo No. 571130, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FRGQ7W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB
Matrícula No.: 960219
Fecha de matrícula en esta: 19 de julio de 2016
Cámara :
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$1,258,917,892

UBICACIÓN

Dirección comercial: KR 2 # 54 - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: nascarclub1@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3070494
Teléfono comercial 2: 3178669244
Teléfono comercial 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 6621
Otras actividades Código CIIU: 5310
Otras actividades Código CIIU: 5320

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA AUTOMOVILISTICA, PARA ADQUIRIR TODO TIPO LICENCIA DE CONDUCCION APROBADO EN COLOMBIA, TALLERES TEORICOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO Y LAS PARTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ADICIONALMENTE CURSOS PRACTICOS PARA AFIANZAR LA CONDUCCION O

Recibo No. 571130, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FRGQ7W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORZAR EL CONOCIMIENTO ADQUIRIDO

PROPIETARIO(S)

Nombre:	LEON BENAVIDES DIEGO HERNAN
Identificación:	C.C. 98137715
NIT:	98137715 - 3
Matrícula No.:	960218
Domicilio:	Cali
Dirección:	KR 2 # 54 - 41
Teléfono:	3070494

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo preve el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) dias habiles despues de la fecha de su inscripcion, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.

Recibo No. 571130, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FRGQ7W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89785063-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: sisec.Antifraude@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2022 (17:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2022 (17:53 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330095955 de 16-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9595 de 16/11/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA NASCAR

CLUB.zip<[https://supertransporte-](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/johnpulido_supertransporte_gov_co/Documents/CEA%20NASCAR%20CLUB.zip?csf=1&web=1&e=WmMloW)

[my.sharepoint.com/:u:/r/personal/johnpulido_supertransporte_gov_co/Documents/CEA%20NASCAR%20CLUB.zip?csf=1&web=1&e=WmMloW](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/johnpulido_supertransporte_gov_co/Documents/CEA%20NASCAR%20CLUB.zip?csf=1&web=1&e=WmMloW)> , clave de acceso 16-2-2022-867

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9595.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Noviembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89799184-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E89785063-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: sisec.Antifraude@olimpiait.com

Asunto: Comunicación Resolución 20225330095955 de 16-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2022 (17:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2022 (17:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 16 de Noviembre de 2022 (20:55 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.36.26

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.5005.63 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.11.17 03:04:01
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Bogotá, 11/17/2022

**Centro De Enseñanza Automovilística
Nascar Club**
Cra 2 N 54 41
Cali Valle del cauca

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330796881**

Fecha: 11/17/2022

Asunto: 9595 Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9595 de fecha 11/16/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA399774231CO

Fecha de Envío: 19/11/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15700146

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Nascar Club Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: Cra 2 N 54 41 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/11/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
19/11/2022 07:44 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/11/2022 08:59 PM	PO.CALI	En proceso	
22/11/2022 06:12 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
22/11/2022 06:14 PM	CD.LA FLORA	Entregado	
22/11/2022 06:26 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	



Fecha:12/7/2022 10:33:25 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 7777 477	Mínica Concesión de Correo/ CORREO CLASIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 18/11/2022 15:09:57 Orden de servicio: 15700146		RA399774231CO	
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torro 3, Edificio Buró NIT/C.T.I:800170433 Referencia: 20225330796881 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911088 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rohusado <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2 Corrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No residio <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
7777 477	Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Nascar Club Dirección: Cra 2 N 54 41 Tel: Código Postal: 760050074 Código Operativo: 7777477 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega:	
	Poso Físico(grams):200 Poso Volumétrico(grams):0 Poso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8,400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8,400 CO		Dico Contener: Observaciones del cliente :Sin anexos 22 NOV 2022 H. R. Flores A. Ruiz C.C. 16.752.813 2do	
11115837777477RA399774231CO Prepost: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com/linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4727000 El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Portal Web: www.supertransporte.gov.co
 Sede principal; Diagonal 256 No. 95A-85, Bogotá, D.C.
 PBX: 601 352 67 00
 Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En BOGOTÁ a los 7 días del mes de DIEMBRE de 2022, siendo las 10:30 se notificó personalmente el o (la) señor(a) RUTH LILIANA CASTILLO CASTIBLANCO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52481112 expedida en LA PALMA en calidad de AUTORIZADA de CENTRO ENVS. AUT. NAGARALUB identificado(a) con NIT. No. 98137715-3 del contenido de la(s) Resolución(es) No.(s) 9595 de fecha 17/11/2022 por medio de la(s) cual(es) SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
 Grupo de Notificaciones

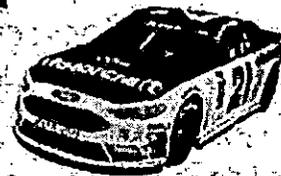
Atendió [Firma]
NUBIA J. BEJARANO J.

Nombre: <u>Ruth Liliana Castillo C.</u>
C.C. No.: <u>52481112 Bto.</u>
Dirección: <u>Cra 80A 17-85.</u>
Teléfono: <u>313 309 20 84.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>
NOTIFICADO

@Supertransporte

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

NASCAR Club



Santiago de Cali 06 diciembre 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
CIUDAD

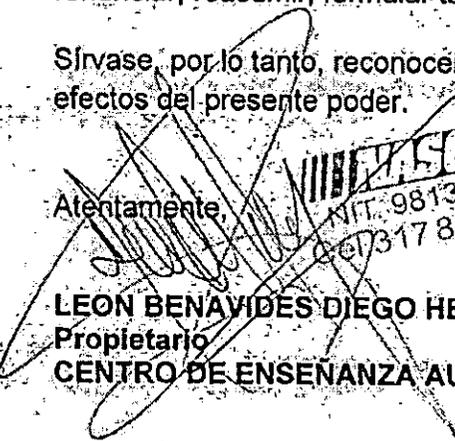
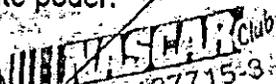
REFERENCIA: OTORGANDO PODER para cualquier trámite y representación ante la
Superintendencia de Puertos y Transporte

LEON BENAVIDES DIEGO HERNAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98137715, expedida en Tuquerres Nariño, en mi calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB**, identificada con matrícula mercantil número 960219, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, respetuosamente le manifiesto a usted, Señor Superintendente, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **RUTH LILIANA CASTILLO CASTIBLANCO** identificada con C.C. 52.481.112 de Bogotá D.C., mayor de edad para representar al establecimiento de comercio empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB**, identificada con matrícula mercantil número 960219, ante cualquier trámite, notificación, requerimiento, proceso investigativo o solicitud de su despacho.

Mi apoderado queda facultado para presentar, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, formular tacha.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



NIT. 98137715-3
C.C. 317 866 9244
LEON BENAVIDES DIEGO HERNAN
Propietario
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB

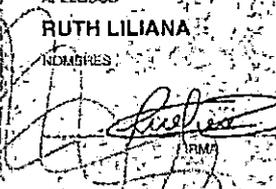
ACEPTO

RUTH LILIANA CASTILLO CASTIBLANCO
C.C. No. 52.481.112 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.481.112**
CASTILLO CASTIBLANCO
 APELLIDOS
RUTH LILIANA
 NOMBRES


 FIRMA




 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1977**
LA PALMA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-NOV-1996 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACÍA



A-1500150-00963869-F-0052481112-20171227 0058907644A 1 8902644090



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14469223

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98137715 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md5eo193le
06/12/2022 - 09:48:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder super Intendencia de puertos y transporte signado por el compareciente.

CARMEN ELVIRA BARONA FLETCHER

Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com:co
Número Único de Transacción: x7md5eo193le



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 06/12/2022 09:17:42 am

Recibo No.: 8762756, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822X7P3R7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	LEON BENAVIDES DIEGO HERNAN
Identificación:	C.C: 98137715
NIT:	98137715 - 3
Matrícula No.:	960218
Domicilio:	Cali.
Dirección:	KR 2 # 54 - 41
Teléfono:	3070494

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.


Ana M. Lengua B.



Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 06/12/2022 09:17:42 am

Recibo No. 8762756, Valor: \$3.200.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822X7P3R7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NASCAR CLUB
 Matrícula No.: 960219
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de julio de 2016
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
 Activos Vinculados: \$1,258,917,892.

UBICACIÓN

Dirección comercial: KR 2 # 54 - 41
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: nascarclub@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 3070494
 Teléfono comercial 2: 3178669244
 Teléfono comercial 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
 Actividad secundaria Código CIIU: 6621
 Otras actividades Código CIIU: 5310
 Otras actividades Código CIIU: 5320

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA AUTOMOVILISTICA, PARA ADQUIRIR TODO TIPO LICENCIA DE CONDUCCION APROBADO EN COLOMBIA, TALLERES TEÓRICOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO Y LAS PARTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ADICIONALMENTE CURSOS PRACTICOS PARA AFIANZAR LA CONDUCCION O REFORZAR EL CONOCIMIENTO ADQUIRIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **98137715**

LEON BENAVIDES
 APELLIDOS

DIEGO HERNAN
 NOMBRES

[Firma]
 FIRMA



06 DIC 2022

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA DIECISEIS DE CALI

AUTENTICACIÓN DE COPIA ORIGINAL

Certifico que la presente fotocopia coincide con la original que he tenido a la vista.

[Firma]
CARMEN ELVIRA BARONA FLETCHER
 Notaría Dieciseis de Cali Encargada



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1982**

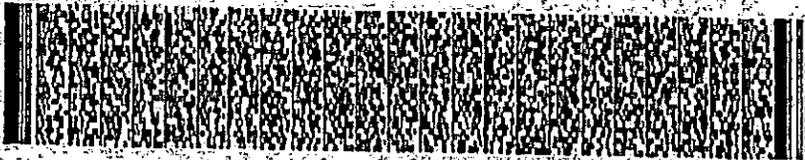
TUQUERRES
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-MAR-2001 TUQUERRES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2314200-53091951-M-0098137715-20010613 02721011638 02 116797450